

España y la República Dominicana, por medio de sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Por parte de S. M. C., Don Claudio Anton de Luzuriaga, primer Secretario de Estado; y por la República, Don Rafael Maria Baralt, Comendador de la Real y distinguida orden de Cárlos Tercero, é individuo de número de la Real Academia Española, dirigido al Senado Consultor por el Ministro Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, con oficio fecha 27 de los corrientes, para los fines que expresa el Pacto fundamental.

Considerando: que por el referido Tratado se reconoce de una manera satisfactoria la Soberanía é Independencia de la Nación, y se establecen de una manera sólida y permanente las buenas relaciones de amistad y conveniencia recíproca de comercio y navegacion.

El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, y en virtud de la 9a. atribucion del art. 26 de la Constitucion,

DECRETA:

Que presta su consentimiento al referido Tratado, estimánlo útil y ventajoso, sin tener que hacerle ninguna observacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los demas fines á que haya lugar.

Dado en Santo Domingo á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, y 12 de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor.—Bobadilla.—El Secretario.—Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dos de Mayo de 1855, y 12 de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: Por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro de Relaciones Exteriores.—J. N. Tejera.

Núm. 384.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado celebrado entre la República y S. M. el Rey de Cerdeña. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

(1) V. núm. 373.

Visto y examinado el Tratado de amistad, comercio y navegacion, celebrado y concluido en Turin, en fecha 22 de Marzo de 1854, y las adiciones hechas en 11 de Enero de este año al párrafo 2º. del art. 10, y el adicional que modifica las disposiciones del art. 7º., en virtud de lo que el Poder Legislativo decidió en 29 de Julio del mismo año de 1854, concluido y ajustado, el referido Tratado, por los respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Por S. M. el Rey de Cerdeña, el caballero José Dabormida, gran cordon de las órdenes de S. Mauricio y Lázaro, distinguido con varias otras condecoraciones extranjeras, Mayor General de Artillería, Senador del Reino y Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Extranjeras; y por la República, el Sr. José Fontana; cuyo Tratado ha sido dirigido al Senado Consultor, por el Ministro Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, con oficio fecha 30 de Abril último, para los fines que expresa el Pacto fundamental.

Considerando: que por el referido Tratado se establecer y arreglan de un modo satisfactorio, y sobre bases sólidas, las relaciones políticas y comerciales entre los dos Estados.

El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana y en virtud d la 9a. atribucion del artículo 26 de la Constitucion,

DECRETA:

Que presta su consentimiento al referido Tratado, estimándolo útil y ventajoso, sin tener que hacerle ninguna observacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los demas fines que haya lugar.

Dado en Santo Domingo el primero de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco, y 12º. de la Patria.—El Presidente de Senado Consultor, Bobadilla.—El Secretario, Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los cuatro dias del mes de Mayo de 1855, y 12º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de R. Mota.—Por S. E. el Ministro de Justicia, Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores.—J. N. Tejera
